

Suave



CONTRATO DE ADJUDICACIÓN A LA EMPRESA DELTA COMERCIAL S.A, LOTES III, DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL INDOTEL/CCC-LPN-2023-0006, PARA COMPRA DE DOS (02) JEEPETAS Y CINCO (05) CAMIONETAS PARA LA FLOTILLA VEHÍCULOS DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL).

De una parte, el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, entidad descentralizada y autónoma del Estado dominicano, creada y organizada de conformidad con la Ley General del Telecomunicaciones, núm. 153-98, promulgada el 27 de mayo de 1998, con su domicilio y asiento social en el Edificio Osiris, ubicado en la Ave. Abraham Lincoln núm. 962, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Directora Ejecutiva, **Lcda. Ada Julissa Cruz Abreu**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1194208-2, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, entidad que en lo adelante en el presente contrato se denominará **EL INDOTEL**;

De la otra parte, **DELTA COMERCIAL, S.A.**, sociedad constituida y organizada conforme a las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social en la Avenida Luperón, Esquina Avenida Rómulo Betancourt, Sector Zona Industrial de Herrera, Republica Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 1-01-01193-9, Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo núm. 969PSD, debidamente representada por su presidente, señor **JOSE NAJRI CESANI**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de la identidad núm. 001-0768425-0, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, quien a su vez otorgo poder especial y de representación al Señor **Manuel Enrique Villalona Avalo**, Gerente, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral núm.001-0148684-3, residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, para que este en nombre y representación de la Delta Comercial, S.A. firme el presente acto de venta, conforme se indica en el poder especial y de representación debidamente legalizado por el **Dr. José Manuel Volquez Novas**, notario de los del número del Distrito Nacional, matricula 3737, empresa que en lo adelante del presente contrato se denominará **"DELTA COMERCIAL, S.A. o "LA SEGUNDA PARTE"**.

Cuando el **INDOTEL** y **DELTA COMERCIAL S.A.** sean designados conjuntamente, se denominarán como **"LAS PARTES"**.

PREÁMBULO:

POR CUANTO: En virtud de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, fue creado el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, como órgano regulador de las telecomunicaciones, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en dicha ley y sus reglamentos.

POR CUANTO: La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de la República Dominicana, establece en su artículo 16 que dentro de los procedimientos de selección a los que se sujetarán las compras y contrataciones por parte de entidades estatales está la Comparación de Precios.

Contrato INDOTEL / DELTA COMERCIAL S.A,

Para la compra de dos (02) jeepeta y cinco (05) camioneta para la flotilla de vehículos del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), LOTES, I, II, y III.

POR CUANTO: El 02 de agosto del año 2023, el Comité de Compras y Contrataciones del INDOTEL dictó la Resolución núm. CCC-049-2023, mediante la cual aprobó el procedimiento de selección, el pliego de condiciones específicas y designa los peritos para la compra de dos (2) jeepetas y cinco (05) camionetas para la flotilla de vehículos del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL).

POR CUANTO: El día 09 y 10 de agosto del 2023, EL INDOTEL convocó a participar en la Licitación Pública Nacional INDOTEL-CCC-LPN-2022-0009, "para la compra de dos (2) jeepetas y cinco (05) camionetas para la flotilla de vehículos del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)".

POR CUANTO: El día 26 de septiembre de 2023, se procedió a iniciar el acto de apertura del Sobre A (contentivos de los requisitos técnicos, financieros y legales) y recepción de los Sobres B (contentivos de las ofertas económicas) del oferente participante en el proceso DELTA COMERCIAL S.A., (lotes I, II, Y III) en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Luego de realizadas las evaluaciones técnico-legales a la propuesta, quedo habilitada para la apertura del Sobre B el oferente DELTA COMERCIAL, S.A., (LOTES I, II, y III), participando el acto de apertura del Sobre B contentivo de la Oferta Económica, celebrado el día doce (12) de octubre del 2023 en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y de la Notaria Pública actuante.

POR CUANTO: Luego de la apertura del sobre B (oferta económica), el Comité de Compras y Contrataciones del INDOTEL, en fecha diecinueve (19) de octubre de 2023, mediante su Resolución núm. CCC-074-2023, declaró a la empresa DELTA COMERCIAL, S.A., como adjudicataria del referido proceso de Licitación Pública Nacional, (INDOTEL-CCC-LPN-2023-0006, LOTES I, II, y III).

POR CUANTO: Luego de la notificación de la referida resolución de adjudicación, DELTA COMERCIAL, S.A., constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato marcada con el número GAR 2023 00441, de fecha veintitrés (23) de octubre del 2023, por un valor equivalente al 4% correspondiente al monto total del contrato. Por un valor de un millón doscientos sesenta mil ciento ocho Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$1,260,108.00), vigente hasta el dos (02) de mayo del año 2024.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato, **LAS PARTES,**

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1.- DEFINICION DE TÉRMINOS.

Los siguientes términos tendrán los significados establecidos para todos los fines y efectos de este contrato:

- a) **Contrato:** El presente documento.

Contrato INDOTEL / **DELTA COMERCIAL S.A.**

Para la compra de dos (02) jeepeta y cinco (05) camioneta para la flotilla de vehiculos del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), LOTES, I, II, y III.

b) **Adjudicataria:** La sociedad, Delta Comercial S.A.

c) **Entidad Contratante:** Instituto Dominicano De Las Telecomunicaciones (INDOTEL).

d) **Caso Fortuito:** Acontecimiento equiparable a la fuerza mayor (debido a su carácter imprevisible, irresistible y externo), que constituye una causa que exonera de responsabilidad, conforme se interpreta en derecho común.

e) **Fuerza Mayor:** Aquellos eventos que por naturaleza son capaces de impedir la ejecución de las estipulaciones del presente contrato por un periodo de tiempo y cuya ocurrencia no es atribuible a ninguna de las partes, como por ejemplo huracanes, tornados, terremotos, guerra, actos de sabotaje, incendios, naufragios, desbordes de ríos, conforme es interpretada derecho común.

f) **Bienes:** Esta definición abarca todos los bienes muebles y servicios conexos que deben ser provistos bajo este contrato por, **DELTA COMERCIAL, S.A.**

ARTÍCULO 2.- OBJETO DEL CONTRATO.

Mediante el presente contrato, **DELTA COMERCIAL, S.A.**, vende, cede y traspasa, a favor del **INDOTEL** los vehículos de motor que se describe a continuación:

LOTE I.-

Una Jeepeta Toyota Land Cruiser 300 VX-R 2023, modelo FJA300L-GNUZY
Motor: 3,400 CC, 6CIL, 310 HP, BI TURBO, DIESEL CON INTERCOOLER, F33A-FTV-EN V-24 VALVULAS
Transmisión: 10 VELOCIDADES Automáticas Secuencial
Suspension: Doble Horquilla, 4LINK
Frenos: DISCO VENTILADOS EN LAS 4 GOMAS CON ABS, BA.
Neumáticos: 265/55 R20.
Tracción: 4WD PERMANENTE CON VSC, TSS-DAC
Neumáticos: 265/55 R20.
Tracción: 4WD PERMANENTE CON VSC, TSS-DAC
Sistemas: A-TRAC,DAC, KDSS, SELECTOR MULTITERRENO CRAWL.
Garantía: 3 AÑOS Y/O 100,000KMS

Contrato INDOTEL / DELTA COMERCIAL S.A,
Para la compra de dos (02) jeepeta y cinco (05) camioneta para la flotilla de vehiculos del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), LOTES, I, II, y III.

LOTE II-

Una Jeepeta Toyota 4-RUNNER LIMITED, 2023
Motor: V6, 4,000CC, DUAL VVT-1, 24 VALVULAS gasolina, 280 HP
Transmisión: AUTOMATICA DE 5 VELOCIDADES, ECT, SECUENCIAL
Suspension: Totalmente independiente
Frenos: DE DISCO VENTILADOS CON (ABS Y EBD)
Neumáticos: 265/60 R18
Tracción: 4WD PERMANENTE
Garantía: 3 AÑOS Y/O 100,000KMS

LOTE III.-

Cinco (05) camionetas Toyota HILUX 2023 4X4, MODELO GUN126L-DGTHXF (LIMITED).
Motor: 2,800 cc, 4COÑ, 201HP DIESEL.
Transmisión: AUTOMATICA 6 VELOCIDADES.
Suspensión Delantera: Independiente Doble Horquillas
Suspensión Trasera: Hojas de Ballestas y Amortiguadores.
Frenos: DISCO DELANTEROS CON ABS, EBD, BA, traseros de Tambor.
Neumáticos: 265/65R17
Tracción: 4X4 con selector Electrónico.
Garantía: 3 AÑOS Y/O 100,000KMS

PÁRRAFO I: DELTA COMERCIAL, S.A., se compromete a cumplir con la entrega de los vehículos, a conformidad del INDOTEL requeridas bajo las características, condiciones y especificaciones técnicas de materiales a ser utilizado en el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), ANEXO 1 de este documento.

ARTÍCULO 3.- MONTO DEL CONTRATO.

LAS PARTES convienen que el monto total a pagar por concepto del precio de la venta, asciende a la suma de **TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DOS MIL SETESCIENTOS PESOS DOMINICANO 00/100 (RD\$31,502.700.00).**

Contrato INDOTEL / DELTA COMERCIAL S.A,
 Para la compra de dos (02) jeepeta y cinco (05) camioneta para la flotilla de vehículos
 del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), LOTES, I, II, y III.

LoteNo.	Descripción del Bien, Servicio u Obra	Unidad de medida ¹	Cantidad ²	Precio Unitario sin itbis	ITBIS	Precio Unitario Final
1	Todo terreno TOYOTA Land Cruiser VXR, Turbodiesel, 4x4, 2003	Unidad	1	RD\$7,989,961.05	RD\$1,290,038.95	RD\$9,280,000.00
2	Todo terreno TOYOTA 4RUNNER Limited, 4x4, 2003	Unidad	1	RD\$3,532,506.71	RD\$499,686.71	RD\$4,097,700.00
3	Camioneta TOYOTA HILUX 2cab. Aut. Limited, 4x4, 2003	Unidad	5	RD\$3,424,015.25	RD\$548,984.75	RD\$3,625,000.00

ARTICULO 4. - FORMA DE PAGO.

El esquema de pago será el siguiente:

1er. Pago de un veinte por ciento (20%) del monto adjudicado, dentro de los diez (10) días hábiles luego del registro de contrato ante la Contraloría General de la República contra presentación de garantía de buen uso del anticipo.

2er. El pago del ochenta por ciento (80%) restante, luego de la entrega, sujeto al Informe de aceptación, recepción y comprobación técnica por parte del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL).

La Entidad Contratante no podrá comprometerse a entregar, por concepto de avance, un porcentaje mayor al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato.

4.1 DELTA COMERCIAL, S.A., no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

4.2 DELTA COMERCIAL, S.A., declara y reconoce que el INDOTEL, al realizar el pago por los bienes adquiridos, actuará como agente de retención de cualquier impuesto que deba pagar con motivo de este contrato, a tenor de las disposiciones impositivas y fiscales vigentes y las que pudieren adoptarse durante la vigencia de este contrato.

4.3 DELTA COMERCIAL, S.A., reconoce y acepta que el INDOTEL es una entidad descentralizada del Estado Dominicano y que, como tal, su contabilidad se encuentra sujeta a los controles que imponen las leyes aplicables en la materia. Igualmente, LA SEGUNDA PARTE, reconoce que, en virtud de lo anterior, previo a la realización de cualquier pago, el INDOTEL debe proceder al registro del contrato que ampara los desembolsos que pretende realizar ante la Contraloría General de la República, a tenor de lo que disponen la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones, modificada por la Ley 449-06, y su Reglamento de Aplicación, Decreto No. 543-12, así como por lo dispuesto en la Ley 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno de la Contraloría General de la República y su Reglamento de Aplicación, Decreto núm. 491-07, y las circulares emitidas por la Contraloría General de la República. En consecuencia, el INDOTEL no será responsable por eventuales retrasos en el pago de los servicios a los que se contrae el presente contrato, especialmente cuando los mismos obedezcan a la dilación en el proceso de

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Contrato INDOTEL / **DELTA COMERCIAL S.A.**,
Para la compra de dos (02) jeepeta y cinco (05) camioneta para la flotilla de vehículos
del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), LOTES, I, II, y III.

registro del presente contrato por parte de la Contraloría General de la República, o a la falta de cumplimiento de alguna obligación previa o falta de entrega de información por parte de **LA SEGUNDA PARTE**.

ARTÍCULO 5.- VIGENCIA DEL CONTRATO Y TIEMPO DE ENTREGA.

5.1 Este contrato tendrá una vigencia de seis (06) meses contados a partir de la fecha de firma del mismo.

5.2 DELTA COMERCIAL, S.A., se compromete al suministro de los vehículos, dentro de un periodo de tiempo que no excederá los treinta (30) días calendarios, contados a partir de la fecha de firma del presente contrato.

ARTÍCULO 6.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

6.1 Ninguna de **LAS PARTES** será responsable de cualquier incumplimiento del Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

6.2 Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Y que deberá ser sustentado y probado por la parte que lo invoca.

6.3 Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:
- Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
- Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
- Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

6.4 La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

6.5 Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito **DELTA COMERCIAL, S.A.**, no concluye sus labores en el plazo establecido, **EL INDOTEL** concederá **DELTA COMERCIAL, S.A.**, un plazo de 15 días calendario, debido únicamente a esta causa.

Contrato INDOTEL / DELTA COMERCIAL S.A,
Para la compra de dos (02) jeepeta y cinco (05) camioneta para la flotilla de vehículos
del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), LOTES, I, II, y III.

6.6 DELTA COMERCIAL, S.A., tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, siempre y cuando haya cumplido con los compromisos pendientes.

ARTÍCULO 7.- MEDIDAS A TOMAR

LAS PARTES acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) **LAS PARTES** adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 8.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES LA SEGUNDA PARTE

DELTA COMERCIAL, S.A., para la ejecución del presente contrato, asume las siguientes obligaciones, las cuales son enunciativas y no limitativas:

POR PARTE DEL VENDEDOR:

- 1 Entregar el Jeep al **INDOTEL**, en el plazo establecido en el presente contrato.
- 2 Entregar el jeep al **INDOTEL**, en óptimas condiciones y con las caracterizas técnicas y especificaciones establecias en el Pliego de Condiciones y en su Oferta Técnica y Económica.
- 3 Entregar la garantía del vehículo objeto del presente contrato.
- 4 Garantizar los servicios conexos contenidos en su propuesta y que se deriven y se requieran para el cumplimiento y apropiada ejecución del objeto del presente contrato.
- 5 **EL VENDEDOR** presentará a **EL INDOTEL**, de su propia iniciativa o a solicitud, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato. Asimismo, atenderla oportunamente todas las consultas que el **INDOTEL** y/o supervisor realicen sobre la implementación antes, durante y después del proceso.
- 6 Presentar la factura correspondiente para fines de pago.
- 7 Realizar los trámites correspondientes para la emisión de las matrículas de las dos (02) jeepetas y cinco (05) camionetas, suministrado y posteriormente hacer entrega de la misma al **INDOTEL**.

Contrato INDOTEL / DELTA COMERCIAL S.A,
Para la compra de dos (02) jeepeta y cinco (05) camioneta para la flotilla de vehículos
del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), LOTES, I, II, y III.

- 8 DELTA COMERCIAL, S.R.L, asumirá todos los costos y responsabilidad de cualquier situación que genere la entrega de los vehículos.
- 9 DELTA COMERCIAL, S.R.L, respetara y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano. Obrando con lealtad y buena fe evitando dilaciones y trabas.
- 10 Corregir a la brevedad cualquier desperfecto, falla o inconveniente reportado por el INDOTEL durante la ejecución del presente contrato. Y en caso de que el INDOTEL lo requiera, DELTA COMERCIAL, S.A., proveerá la asistencia y reparación técnica requerida, relacionada a las licencias.
- 11 Designar un representante con poder suficiente para tomar decisiones y actuar a su nombre durante la vigencia del presente contrato.
- 12 Asumir la responsabilidad por los actos, deficiencias, desperfectos, omisiones o cualquier incumplimiento que en sentido general incurran los fabricantes o subcontratistas contratados por LA SEGUNDA PARTE, que tengan participación en la ejecución del presente contrato, sin perjuicio de las garantías que puedan existir.

ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL INDOTEL.

1. Pagar la suma establecida en el artículo TERCERO del presente contrato;
2. Cooperar con DELTA COMERCIAL, S.A., para una adecuada ejecución del presente contrato;
3. El INDOTEL proveerá, de manera rápida, aviso de cualesquier error que pudiera detectar. El aviso pudiera incluir, sin limitación, mensaje telefónico, email o fax o llenado de formulario;
4. Designar un enlace que estará siempre en contacto con LA SEGUNDA PARTE.
5. Facilitar a DELTA COMERCIAL, S.A, el acceso necesario para la entrega de los vehículos y realización de los servicios conexos objeto del presente contrato, en caso de requerirse.

ARTÍCULO 10.- GARANTÍAS.

Sin perjuicio de las garantías acordadas a favor del INDOTEL por el derecho común, Las Partes acuerdan otorgar a favor de la misma la siguiente garantía:

10.1 Garantía de Fiel Cumplimiento

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato DELTA COMERCIAL S.A., hace formal entrega de la Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato fianza No. GAR202300441, a

Contrato INDOTEL / **DELTA COMERCIAL S.A.**,
Para la compra de dos (02) jeepeta y cinco (05) camioneta para la flotilla de vehículos
del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), LOTES, I, II, y III.

favor de **EL INDOTEL**, emitida por la entidad bancaria Banco Popular Dominicana, S.A, Banco Múltiple, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012), por un valor equivalente a un uno por ciento (4%) del monto del Contrato, esto es la suma de **Un millón doscientos sesenta mil ciento ocho Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$1,260,108.00)**, con fecha de vigencia hasta el dos (02) de mayo 2024.

10.2 Garantía de Buen Uso del Anticipo

El contratista se compromete a presentar una garantía de anticipo equivalente al monto que reciban en calidad de anticipo de la obra, el cual será igual o menor al veinte por ciento (20%) del monto total del contrato, y que será amortizada en igual proporción en cada certificado o avance de obra.

PARRAFO I. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **EL INDOTEL** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 11.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

11.1 Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **EL INDOTEL**.

11.2 Cesión de contrato

DELTA COMERCIAL, S.A., no podrá ceder, transferir o subrogar total o parcialmente las obligaciones a su cargo, ni ningún beneficio o participación o emergente en este contrato sin el previo consentimiento por escrito del **INDOTEL**. En caso de que el **INDOTEL** autorice dicha transferencia **DELTA COMERCIAL, S.A.**, será responsable solidaria e indivisiblemente con el cesionario o subrogado por todos los actos u omisiones de este último.

ARTÍCULO 12.- SUB-CONTRATACIONES.

DELTA COMERCIAL, S.A., no podrá otorgar subcontrataciones, sin el previo consentimiento por escrito de **EL INDOTEL**.

El otorgamiento de subcontratos con el previo consentimiento escrito del **INDOTEL**, no eximirá a **DELTA COMERCIAL, S.A.**, de ninguna responsabilidad y obligación estipulada en el contrato.

De igual manera, queda entendido que **DELTA COMERCIAL, S.A.**, será también responsable de todos los actos, comisiones, defectos, negligencias, descuidos o incumplimientos del subcontratista o de sus agentes, empleados o trabajadores.

Contrato INDOTEL / DELTA COMERCIAL S.A,
Para la compra de dos (02) jeepeta y cinco (05) camioneta para la flotilla de vehiculos
del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), LOTES, I, II, y III.

ARTÍCULO 13.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

EL INDOTEL podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en el caso de falta de DELTA COMERCIAL S.A., y siempre que la rescisión no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, EL INDOTEL no compensará por ningún motivo a DELTA COMERCIAL, S.A., por las sumas adeudadas.

EL INDOTEL podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, si DELTA COMERCIAL, S.A., fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

En el caso en que DELTA COMERCIAL, S.A., desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el Contrato por acuerdo mutuo, EL INDOTEL compensará a DELTA COMERCIAL, S.A., respecto del porcentaje suministrado a la fecha.

ARTÍCULO 14.- CESE DE DERECHOS.

Con la rescisión del presente Contrato, conforme lo establecido en el Artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

- (i) Aquellos derechos y obligaciones del INDOTEL que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación.

ARTÍCULO 15.- NULIDADES DEL CONTRATO.

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer EL INDOTEL.

La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 16.- ARREGLO DE CONFLICTOS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 17.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Superior Administrativo.

Contrato INDOTEL / DELTA COMERCIAL S.A,
Para la compra de dos (02) jeepeta y cinco (05) camioneta para la flotilla de vehiculos
del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), LOTES, I, II, y III.

ARTÍCULO 18.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 19.- IDIOMA OFICIAL.

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 20.- TITULOS.

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO 21.- AJUSTE EN CASOS DE DESACUERDOS Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

DELTA COMERCIAL, S.A., realizará sus servicios de conformidad con las leyes de la República Dominicana y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana. En ausencia de disposiciones expresas sobre lo convenido y aún para el caso que resulte necesario la interpretación de esta convención, las partes convienen que serán aplicadas las disposiciones del derecho común en la República Dominicana. Las partes harán lo posible por llegar a una solución amigable de todas las controversias que surjan de este contrato o de su interpretación, para lo cual dispondrán de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha en que se origine el diferendo o conflicto entre ellas, para llegar a un acuerdo amigable sobre el desacuerdo que surja entre ellas. En la eventualidad de que no se llegue a ningún acuerdo dentro del precitado plazo, las partes someterán el asunto a la legislación establecida en el derecho común Dominicano.

ARTÍCULO 22.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 23.- ACUERDO INTEGRO.

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

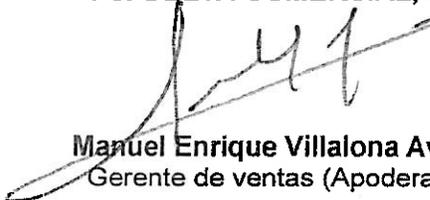
Contrato INDOTEL / **DELTA COMERCIAL S.A.**,
Para la compra de dos (02) jeepeta y cinco (05) camioneta para la flotilla de vehiculos
del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), LOTES, I, II, y III.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**. En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Por el Instituto Dominicano
de las Telecomunicaciones, (INDOTEL):

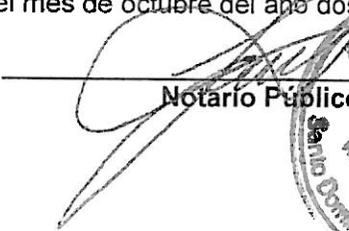

Julissa Cruz Abreu
Directora Ejecutiva

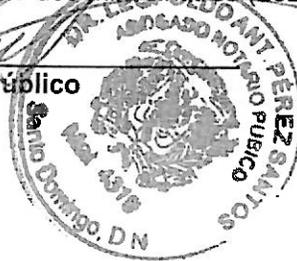
Por DELTA COMERCIAL, S.A.


Manuel Enrique Villalona Avalo
Gerente de ventas (Apoderado)



YO  Notario Publico de los del Número del Distrito Nacional, debidamente matriculado en el Colegio Dominicano de Notarios bajo el Núm. 4319; **CERTIFICO Y DOY FE** de que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores **Julissa Cruz Abreu** y **Manuel Enrique Villalona Avalo**, quienes afirman que son las mismas que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados, por lo que se les puede dar entera fe y crédito. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).


Notario Publico



CON-000179-23